



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2018-00324-00  
**Demandante:** Jorge Arcadio Baldovino Quevedo.  
**Demandado:** Nación - Ministerio Defensa - Policía Nacional - Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

**ASUNTO:** Deja sin efecto auto precedente y se ordena adicionar el auto admisorio.

En vista que el proceso se encuentra con auto que fijó fecha de Audiencia Inicial, y en ejercicio del control temprano del proceso, se advierte que lo pretendido por la parte demandante, es que se declarará responsables tanto a la Nación - Ministerio Defensa - Policía Nacional como a la Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", por las diferencias salariales dejadas de percibir, como consecuencia de la mala aplicación del índice del precio al consumidor "IPC" reconocido, puesto que los reajustes al personal activo y en retiro se realizaron por debajo del IPC establecido por el DANE.

En providencia del 18 de enero de 2019, se admitió frente a la demandada Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", sin que se hiciera mención acerca de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional<sup>1</sup>.

De igual forma, se notificó aparte del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, únicamente a CASUR el día 18 de febrero de 2019<sup>2</sup>.

El 13 de mayo de 2019, la Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" presentó escrito de contestación<sup>3</sup>.

Por secretaría se dio traslado de las excepciones propuestas el 31 de mayo de 2019, por el término de 3 días desde el martes 04 al jueves 06 de junio de 2019<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fl. 63.

<sup>2</sup> Fls. 67 - 70.

<sup>3</sup> Fls. 74 - 88.

<sup>4</sup> Fl. 100.

En auto del 17 de junio de 2019<sup>5</sup>, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial que trae el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, al observarse que en el auto admisorio de la demanda del 18 de enero de 2018, sólo se vinculó como parte pasiva a la Caja de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", sin hacerse referencia alguna a las demás entidades enunciadas como parte demandada, por lo que en tal sentido y con el fin de subsanar la falencia se ordenará tener como demandado, a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, para ello se modificará el auto del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió el presente asunto y se ordenará su notificación de conformidad al artículo 199 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, este Juzgador dejará sin efecto el auto de diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)<sup>6</sup>, mediante el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se aclara que, se suspenderá el proceso para las demás partes dentro del presente proceso, y se correrá el término establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, solo para la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se citó a audiencia inicial.

**SEGUNDO:** Modifíquese el auto admisorio de la demanda del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará de la siguiente manera:

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial al Señor **PEDRO CASTELLANOS ASCENSIO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>5</sup> Fl. 102.

<sup>6</sup> Fl. 102.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s) **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup>.

**CUARTO:** Notifíquese por estado a las demás partes del proceso.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

**SEXTO:** Surtido aquel trámite vuelva al Despacho para continuar con el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez

<sup>7</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.